



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00376-00

Se inadmite la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes ítems:

- 1.- Toda vez que se dirige la presente acción contra herederos indeterminados de ULISES SANABRIA HERNÁNDEZ, quien se encuentra fallecido según consta en el certificado de defunción adosado al proceso, deberá la parte actora indicar bajo juramento si averiguó o tiene conocimiento si se adelantó proceso de sucesión del referido causante, y según fuere el caso, deberá proceder bajo los lineamientos del artículo 87 del C.G.P., dirigiendo la demanda contra los herederos determinados (si los hubiere), contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente y contra el cónyuge supérstite, si fuere el caso, ajustando el poder conferido a las circunstancias de la subsanación.
- 2.- En caso de tener conocimiento de los herederos determinados del referido causante, deberá aportar el registro civil de nacimiento de cada uno de estos.
- 3.- Adósesse el certificado especial para procesos de pertenencia del inmueble objeto de usucapión, en aplicación del art. 375.5 del C.G.P., el cual debía ser solicitado ante la autoridad respectiva y aportado con la demanda.
- 4.- Indíquese en el acápite de los hechos y de manera específica sobre la suma de posesiones a la cual pretende sumar la suya propia e indicando expresamente el nombre del poseedor del cual quiere hacer valer dicho derecho.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 153 del 17-nov-2023